

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del BOLETIN que corresponden al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.**

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 7 pesetas 50 céntimos el trimestre y 12 pesetas 50 céntimos al semestre, pagadas al solicitar la suscripción.  
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago de 25 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

**PARTE OFICIAL.**

(Gaceta del día 22 de Noviembre.)

**PRESIDENCIA  
DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

**ORDEN PUBLICO.**

Circular.—Núm. 71.

El Alcalde del Ayuntamiento de Santa Colomba de Somoza, fecha 19 del actual me participa que en dicha fecha ha sido robada la Iglesia del pueblo de Muñiras de Pedredo, llevándose los ladrones un cáliz de plata con su patena y cucharilla, y el copon con su cubierta.

En su virtud encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, la busca y captura de las personas en cuyo poder se hallen las alhajas referidas, y caso de ser habidas ponerlas á disposición del Juzgado de instrucción competente.  
Leon 21 de Noviembre de 1885.

El Gobernador Interino,  
Guillermo Peres Fernandez.

Circular.—Núm. 72.

El Alcalde del Ayuntamiento de Villaquilambre fecha 17 del actual me participa que el 14 del mismo desapareció de la casa de Nicolás Ordoñez, vecino de Villabispo, su hermana Saturnina Ordoñez, de 46 años de edad, viste zagalejo de color de naranja, pañuelo de manita negro por los hombros y otro de lamilla negro por la cabeza, calzada con almadreras.

En su virtud encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, la busca de referida Saturnina, y caso

de ser habida ponerla á disposición de la autoridad que la reclama.  
Leon 21 de Noviembre de 1885.

El Gobernador Interino,  
Guillermo Peres Fernandez.

**SECCION DE FOMENTO.**

**MINAS.**

D. CONRADO SOLSONA Y BASELGA, LICENCIADO EN AMBOS DERECHOS Y GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: que por D. Juan José Inza, vecino de esta ciudad, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día de hoy á las diez de su mañana una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de cobre y otros metales llamada *Angelita*, sita en término municipal del pueblo de Tapia, Ayuntamiento de Riaseco de Tapia, y pago denominado la fiera, y linda por el E. con dicho camino, O. con camino del pando, al N. terreno comuu, S. tierra de Rafaela Suarez; hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la linder de la parte del O. de la tierra de dicha Rafaela, desde donde se medirán 950 metros á este aire, 250 al E., 100 al N. y 100 al S.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.  
Leon 9 de Noviembre de 1885.

Conrado Solsona.

**OFICINAS DE HACIENDA.**

**ADMINISTRACION DE HACIENDA  
DE LA PROVINCIA DE LEON**

**Negociado de Contribuciones.**

**Circular.**

*Uno por ciento de formación de matriculas.*

Desde el día de hoy queda abierto el pago del uno por ciento de premio de formación de matriculas correspondiente al presupuesto del año económico de 1884-85; advirtiéndose á los Alcaldes y Secretarios que este premio lo percibirán por el total de las cantidades ingresadas en la Tesorería de Hacienda, y pueden hacerlo por sí ó por medio de persona autorizada en debida forma por los citados Alcalde y Secretario, haciéndolo en el último caso por medio de un certificado con el sello del Ayuntamiento en que conste la autorización, y teniendo entendido que los que no se presenten á cobrar hasta el día 20 de Diciembre próximo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Lo que se anuncia en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los respectivos interesados.  
Leon 18 de Noviembre de 1885.  
—El Administrador de Hacienda, José Ruiz Mora.

**AYUNTAMIENTOS.**

*Alcaldía constitucional de  
Castrocalbon.*

Se halla vacante la plaza de Beneficencia de este Ayuntamiento con la dotación anual de 200 pesetas pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, con el cargo de asistir á 40 familias pobres.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría que tendrá lugar en el término de 8 días después de la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acreditando los aspirantes ser licenciados en medicina ó cirugía.

Castrocalbon á 16 de Noviembre de 1885.—El Alcalde, Manuel Martínez.

*Alcaldía constitucional de  
Valdepiélagos.*

Las cuentas municipales de este municipio correspondientes á los años de 1880-81, 1881-82, 1882-83 y 1883-84, se hallan terminadas y se exponen al público por término de ocho días, á fin de que los que tengan interés, las vean y examinen y se hagan las reclamaciones que se consideren justas.

Valdepiélagos Noviembre 16 de 1885.—El Alcalde, Rafael M. Acevedo.

*Alcaldía constitucional de  
Arganza.*

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan expuestas al público por término de 15 días las cuentas municipales del mismo correspondientes á los ejercicios económicos de 1882-83, 1883-84 y 1884-85; á fin de que durante los cuales puedan ser examinadas por el vecindario y producir en su caso las reclamaciones que consideren oportunas; entendido que de no verificarlo en expresado término, se procederá á su aprobación.

Arganza 15 de Noviembre 1885.  
—El Alcalde, Gonzalo Saavedra y Prado.

*Alcaldía constitucional de  
Lago de Carucedo.*

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan expuestas al público por término de 15 días, las cuentas municipales correspondientes á los años de 1884 y 1885 rondadas por los cuentadantes responsables, dentro de cuyo término pueden enterarse de ellas las personas que quieran y reclamar contra la inexactitud de las mismas, pues pasado que sea el término de su exposición, no será oída ninguna reclamación.

Lago de Carucedo Noviembre 15 de 1885.—El Alcalde, Rosendo Ramos.—Por su mandado, José Vidal, Secretario.

**Alcaldía constitucional de Astorga.**

Declarada ruínosa y de inminente peligro la casa núm. 5 de la calle de la Tabona, de esta ciudad, hasta hace pocos meses habitada por don Leonardo Gay, que se cree dueño ó con-duento de ella, y cuya actual residencia se ignora, por el presente anuncio oficial se le hace saber, lo mismo que á cualesquiera otras personas que se juzguen con derecho á dicha finca, que si dentro del término de 15 días no proceden á la reparación, reconstrucción ó demolición de la misma, el Alcalde, sin más aviso mandará demolerla por cuenta de los materiales aprovechables ó del solar en su caso, en ejecución de lo que dispone el art. 98 de las ordenanzas municipales.

Astorga 19 de Noviembre de 1885.—El Alcalde, Francisco J. Pineda.

**Alcaldía constitucional de Villazanzo.**

Terminadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al año de 1883 á 84 se hallan expuestas al público en la Secretaría del mismo por término de 15 días desde la inserción del presente en los BOLETINES OFICIALES y durante este plazo los vecinos del municipio pueden revisarlas y hacer las observaciones y reclamaciones que consideren convenientes, en la inteligencia que pasado dicho plazo se procederá á su definitiva aprobación.

Villazanzo 10 de Noviembre de 1885.—El Alcalde, Inocencio Taranilla.

**Alcaldía constitucional de Carracedelo.**

Terminadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1883 á 1884, se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo por término de 15 días, á los efectos del art. 161 de la ley municipal vigente.

Durante dicho término podrán hacerse las reclamaciones por todos los interesados, que se estimen pertinentes, pasado no serán atendidas.

Carracedelo 16 de Noviembre de 1885.—El Alcalde, Cayetano Valcarlos.

**JUZGADOS.**

D. Valentín Palencia Gutierrez, Escribano de Cámara de la Audiencia Territorial de esta ciudad de Valladolid.

Certifico que el literal contesto del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia de segunda instancia dictada por la Sala de lo civil de dicho Superior Tribunal, en los autos á que se refieren, es como sigue:

Sentencia núm. 37.—Hay una rubrica.—En la ciudad de Valladolid, á 7 de Noviembre de 1885, en los autos de monor cuantía seguidos por D. Manuel Perez Martín, vecino de Leon, como administrador y apoderado de los Excelentísimos señores Condes de Peñaranda de Bracamonte, que lo son de Madrid, representado por el procurador D. Fidel Recio, con Gabriel de Celis Colín, Felipa Viñuela Valle, Francisco Gonzalez Garcia y Ma-

nuel del Valle Viñuela, el suyo don Pedro Fuenteolmo y Julian Alvarez Gonzalez, Juan Morán Colín y Victoria Garcia Rodriguez, y por su rebeldía los estrados del Tribunal, vecinos todos de Candanedo de Fenar, sobre reivindicación de un quinión de 7 prados y 4 tierras, en término de Candanedo de Fenar; cuyos autos penden ante la Sala de lo civil de esta Audiencia, en virtud de apelación interpuesta por los cuatro segundos de la sentencia dada por el Juez de primera instancia de La Vecilla, en 20 de Setiembre de 1884 y en los que ha sido ponente el Magistrado D. Antonio Bravo y Tudela.

Vistos.—Fallamos: que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta segunda instancia á los apelantes Gabriel de Celis, Felipa Viñuela, Francisco Gonzalez y Manuel del Valle, la expresada sentencia, por la que se declara que la Excm. Sra. D.ª Maria de la Piedad Tellez Giron Fernandez de Velasco, Condesa actual de Peñaranda de Bracamonte, es dueña en pleno dominio de las 11 fincas rústicas que se litigan y cuya descripción consta en los autos, y que los demandados llevadores de estas fincas Gabriel de Celis Colín, Julian Alvarez Gonzalez, Manuel del Valle Viñuela, Francisco Gonzalez Garcia, Felipa Viñuela Valle, Juan Morán Colín y Victoria Garcia Rodriguez, vecinos de Candanedo de Fenar, tienen solo el carácter legal de arrendatarios ó colonos de las mismas y son litigantes de mala fé, condenándolos á que dejen las relaciones dichas fincas á disposición de la parte demandante y al pago de las costas y gastos del juicio.

Así por esta nuestra sentencia que además de notificarse en estrados por la rebeldía de Julian Alvarez Gonzalez, Juan Morán Colín y Victoria Garcia Rodriguez, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el Boletín oficial de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Gonzalo de Montalván, Francisco de Zumárraga, Jesús Ferreiro y Hermida, Antonio Bravo y Tudela.

Para que así conste y tenga lugar dicha inserción en el Boletín oficial de la provincia de Leon, expido la presente en Valladolid á 14 de Noviembre de 1885.—Valentin Palencia.

D. Marcelino Agundez, Juez de primera instancia del partido de Saldaña.

Por el presente tercer edicto hago saber: que D. Santos Balbuena Perez, natural de San Feliz de Torio, en la provincia de Leon, y párroco de Villacoles de Valdabia en la de Palencia, falleció el 13 de Enero último sin haber otorgado disposición testamentaria ni haber dejado ascendientes ni descendientes, teniendo uniuemente noticia de que existen dos hermanas del finado llamadas Dorotea y Maria, quienes por medio de sus respectivos maridos han hecho renuncia de la herencia.

En su vista y de lo acordado en el artículo 998 de la ley de Enjuiciamiento civil se convoca á los que se crean con derecho á la sucesión intestada del D. Santos para que en el término de dos meses, contados desde la inserción del pre-

sente en los BOLETINES OFICIALES de las provincias antecitadas se presenten en este Juzgado á deducir las reclamaciones que vieron convenientes, presentándolas en la forma que determina el artículo 998 de antedicha ley, con apercibimiento que de no haber aspirantes se tendrá por vacante la herencia.

Dado en Saldaña á 13 de Noviembre de 1885.—Marcelino Agundez.—Por mandado de su señoría, Frutos Florez.

**Juzgado municipal de Leon.**

**CÉDULA DE CITACION.**

El Sr. Juez municipal de esta ciudad, ha acordado en este día, se cite á Manuel Perez y Perez, natural de Rabanal del Camino, de 22 años de edad, soltero, de oficio tendero, que residió en el mes de Setiembre último, en esta ciudad y cuyo actual domicilio se ignora, para que comparezca en la audiencia de este Juzgado, sita en la calle de la Rua, núm. 45, el día 28 de los corrientes, á las diez de la mañana, con objeto de prestar declaración y contestar á los cargos que contra él resultan, en juicio de faltas que se sigue por lesiones á Manuel Puertas y Mónica Rodriguez, en la tarde del 19 de Setiembre último.

Y para publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que sirva de citación en forma al expresado Manuel Perez y Perez, á quien le parará el perjuicio proveido en la ley si no se presenta, expido la presente cédula en Leon á 19 de Noviembre de 1885.—El Secretario, Enrique Zotes.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**Banco de España.**

Se hallan vacantes las agrupaciones 1.ª del partido de La Bañeza y 1.ª y 3.ª del de Sahagun para la recaudación de Contribuciones, debiendo anazar con 13.600, 13.700 y 10.100 pesetas respectivamente, y teniendo señalado 1'50 1'00 y 2'00 por 100 de premio de cobranza.

Las solicitudes se presentarán en esta Delegación hasta el 26 del actual, y en la misma se facilitarán las noticias que se deseen.

Leon 14 de Noviembre de 1885.—El Delegado del Banco, José Cervero y Olivares.

**Agencia del Banco de España para la recaudación de Contribuciones.**

Terminando el día 25 del corriente mes la cobranza á domicilio en esta capital, de las contribuciones territorial é industrial, por el segundo trimestre del presente año económico, se abre otro nuevo plazo hasta el 28, para que los que no hayan pagado en su domicilio, acudan á hacerlo á la oficina de recaudación sin recargo alguno, de nuevo de la mañana á dos de la tarde.

Leon 22 de Noviembre de 1885.—El Agente interino, Cayo Bonda.

ESTACION DE LEON.									
BAROMETRO.					TERMOMETROS.				
Altimetro en milímetros á 0° y corregido de capilaridad.					Temperatura ambiente.				
Día.	9	3	Altimetro en milímetros.	Oscil. barométrica.	Temperatura ambiente.	Temperatura ambiente.	Temperatura ambiente.	Temperatura ambiente.	Temperatura ambiente.
Bar.	Bar.	Bar.	Bar.	Bar.	Bar.	Bar.	Bar.	Bar.	Bar.
10	758	758	758	133	133	133	133	133	133
11	758	758	758	133	133	133	133	133	133
12	758	758	758	133	133	133	133	133	133
13	758	758	758	133	133	133	133	133	133
14	758	758	758	133	133	133	133	133	133
15	758	758	758	133	133	133	133	133	133
16	758	758	758	133	133	133	133	133	133
17	758	758	758	133	133	133	133	133	133
18	758	758	758	133	133	133	133	133	133
19	758	758	758	133	133	133	133	133	133
20	758	758	758	133	133	133	133	133	133
21	758	758	758	133	133	133	133	133	133
22	758	758	758	133	133	133	133	133	133
23	758	758	758	133	133	133	133	133	133
24	758	758	758	133	133	133	133	133	133
25	758	758	758	133	133	133	133	133	133
26	758	758	758	133	133	133	133	133	133
27	758	758	758	133	133	133	133	133	133
28	758	758	758	133	133	133	133	133	133
29	758	758	758	133	133	133	133	133	133
30	758	758	758	133	133	133	133	133	133

fuero que sean, y los dejes de todas las oficinas publi-

Art. 107. Las autoridades, de cualquiera clase y

DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO IX.

Dirección General de Contribuciones para su resolución su informe lo elevará al Ministerio por conducto de la

Art. 106. Terminada y aprobada la rectificación del amillaramiento, y hechas por las respectivas Juntas las propuestas de recompensas a que se refiere el art. 87, que el Gobierno estime convenientes.

Art. 105. Las recompensas consistirán en la concesión de honores o condecoraciones

Art. 104. Los individuos de las Juntas de amillaramiento tienen derecho a ser recompensados de sus trabajos cuando estos sean, a juicio del Gobierno, dignos de atención por la exactitud con que los hayan ejecutado, o por la mayor actividad con que los hayan terminados, o por el número de rectificaciones a los amillaramientos efectuadas que se hagan a su propuesta, como individuos de las secciones de aquellas Juntas, especialmente por la inclusión en la rectificación de fincas no amillamadas anteriormente o amillamadas con condiciones inferiores a extensión superficial, calidad de terrenos y clase de aprovechamiento a que se destinan, que las que verdaderamente tengan las fincas, y por el mayor número de fincas que se incluyan en aquella rectificación.

Sección tercera.

perder su derecho a reclamar de agravio por la apreciación que de dichas fincas hagan aquellas Juntas.

2.º Los dueños, aparceros ó encargados de ganado que no se presintiesen dentro del plazo que se les señale las cédulas de declaraciones ó hagan las manifestaciones verbales de la ganadería que posean, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 71, además de perder el derecho de reclinación de agravio como se determina en el número anterior.

3.º Los contribuyentes que cometan ocultación en las cédulas que presenten ó noticias y manifestaciones que a las Juntas hagan, sin perjuicio de las demás correcciones que procedan y el pago al Tesoro de las cantidades que hayan debido satisfacer por contribución territorial ó no haber incurrido en aquella ocultación, con más el 6 por 100 anual de demora.

4.º Los que se nieguen á ser Vocales de las Juntas de amillaramiento sin exponer y justificar causa legítima, sin perjuicio de considerables como tales Vocales y de las demás responsabilidades en que incurran, según este reglamento, por el no ejercicio del cargo que deben de desempeñar.

5.º Los individuos particulares de las Juntas de amillaramiento, sus secciones y aquellas Juntas por negligencia en el cumplimiento de sus deberes que produzcan morosidad en el servicio, sin perjuicio del pago de los gastos que se causen por la Comisión administrativa encargada del que ellos no practicaran.

6.º Los mismos individuos, Vocales de las Juntas de amillaramiento, que inspeccionen ocularmente el pago ó distrito que les haya correspondido por cada una de las fincas enclavadas en dicho pago ó distrito de que hayan dejado de dar cuenta á la sección respectiva ó la hayan dado con inexactitudes manifiestas sobre su extensión superficial, calidad y aprovechamiento.

7.º Los funcionarios públicos que falten á cualquier de los deberes que les impone el capítulo 7.º de este reglamento, ya sea por comisión ó por omisión, ó simplemente, porque no haya en sus trabajos la precisión y exactitud debidas.

21.º Recibidos en la Administración el amillaramiento, que esta tenga lugar en el término señalado.

20.º Cuidar, cuando por efecto de los fallos dichos en dichas aplicaciones se haya dispuesto reformar el amillaramiento, que esta tenga lugar en el término señalado.

19.º Cuidar asimismo de que sean resueltas en breve plazo las aplicaciones de los acuerdos de la Junta de la Junta de amillaramiento.

18.º El jefe de la Administración provincial cuidará en los amillaramientos en que hubiere habido reclamaciones de agravio de que se examinen por el Negociado con determinación las que se hayan resuelto definitivamente por las Juntas de amillaramiento, sin que sobre las mismas recurra de apelación, haciéndose contra, por el Negociado respectivo su procedimiento ó inapropiación para en este último caso revocar ó modificar como correspondiere, el acuerdo de la Junta de amillaramiento.

17.º La Administración al comunicar dichos tipos de amillaramientos de que se trata en la rectificación de fincas, o en su caso, y pecunia en la rectificación de fincas, deberá de aquí adelante informarse frecuentemente, para que se verifique la evaluación de cada finca, y la mayor ó menor división entre ellas de la finca, dando el número de contribuyentes de cada distrito, durante el que la Administración señale á cada localidad, esta deberá de aquí adelante informarse frecuentemente, para que se verifique la evaluación de los trabajos, y el número de contribuyentes de cada distrito, durante el que se formen dentro del indicado plazo señalado por la Administración.

Este plazo no excederá nunca de seis meses, y este reglamento hasta la terminación del servicio, subsistiendo del momento de su publicación y demás que exprese las fincas y se complete el amillaramiento con el resto del mismo, para que se verifique la evaluación de cada finca, y la mayor ó menor división entre ellas de la finca, dando el número de contribuyentes de cada distrito, durante el que la Administración señale á cada localidad, esta deberá de aquí adelante informarse frecuentemente, para que se verifique la evaluación de los trabajos, y el número de contribuyentes de cada distrito, durante el que se formen dentro del indicado plazo señalado por la Administración.

Art. 99. La primera diligencia de dichos peritos en esta clase de comisiones será siempre la de fijar la extensión superficial que abraza el distrito municipal en que van á practicar sus trabajos, levantando para ello el plano general del perímetro, pero sin distinción entoces de cultivos, caminos, etc., que llenarán al concluir la comisión, según el artículo que precede; reconociendo antes de levantar el plano los límites que contenga aquel perímetro, en presencia de las comisiones que nombren los Ayuntamientos limítrofes, ó citación de éstos al menos, para que concurren.

Inmediatamente después y antes de que practiquen ninguna otra operación de su cometido, darán cuenta los mismos peritos por medio de certificación á la Administración provincial, y ésta á la Dirección general de Contribuciones, de la total extensión superficial en que consista el término jurisdiccional del distrito en que la Comisión va á practicar sus trabajos.

aprovechamientos que existan en el término municipal y la que ocupen los terrenos improductivos, vías terrestres y fluviales, población, etc.

La suma de las partidas parciales relativas á la extensión superficial de los terrenos ocupados por dichos cultivos, aprovechamientos, vías, población, etcétera, deberá ser igual á la que arroje el plano del perímetro del término con diferencia, en su caso, á lo sumo, de un 2 por 100 de error tolerable en más ó en menos el resultado de aquella suma y dicho perímetro.

Art. 100. Incurrirán en la multa de 10 á 250 pesetas, según las circunstancias del caso:

1.º Los contribuyentes que no presenten cédulas de declaraciones en su caso, ó que dejen de suministrar á las Juntas de amillaramiento los otros datos ó noticias que éstas les pidan respecto á sus fincas, además de

CAPÍTULO VIII.

Penalidad y recompensas.

Sección primera.

De la corrección administrativa.

Art. 100. Incurrirán en la multa de 10 á 250 pesetas, según las circunstancias del caso:

1.º Los contribuyentes que no presenten cédulas de declaraciones en su caso, ó que dejen de suministrar á las Juntas de amillaramiento los otros datos ó noticias que éstas les pidan respecto á sus fincas, además de

Art. 99. Tan luego como, de la especial vigilancia encargada a la Administración provincial en el servicio de que se trata, por los artículos que preceden, concuerde aquella que los individuos, secciones y juntas de amillaramiento no lleven con regularidad y exactitud cualquiera de las funciones que les están encomen-

Art. 100. Aprobado, cuando correspondan, los amillaramientos rectificados con sujeción a lo que se dispone en los artículos 87 y 88, y, hecha la aprobación, dar a la misma la publicidad que determine el 89.

Art. 101. Asimismo incurrirán en la multa de 25 a 500 pesetas, según la importancia de la falta, el funcionario del orden judicial, Notario público o Registrador de la propiedad que después de publicarse en el Boletín oficial la aprobación del amillaramiento rectificado de una localidad, infringiese cualquiera de las prescripciones contenidas en los artículos 108 al 112 de esta reglamento.

Art. 102. Las multas de que tratan los artículos precedentes serán impuestas por el Jefe de la Administración provincial de Hacienda ó por la Dirección general de Contribuciones, cuando ésta conozca la existencia de una falta no pensada por la Administración.

Art. 103. El Administrador de Hacienda pública de la provincia tendrá el inexcusable deber de poner á disposición de los Juzgados y Tribunales competentes,

Art. 104. Tan luego como, de la especial vigilancia encargada a la Administración provincial en el servicio de que se trata, por los artículos que preceden, concuerde aquella que los individuos, secciones y juntas de amillaramiento no lleven con regularidad y exactitud cualquiera de las funciones que les están encomen-

Art. 105. Tan luego como, de la especial vigilancia encargada a la Administración provincial en el servicio de que se trata, por los artículos que preceden, concuerde aquella que los individuos, secciones y juntas de amillaramiento no lleven con regularidad y exactitud cualquiera de las funciones que les están encomen-

Art. 106. Cuando en las listas de que trata el párrafo anterior se cometa notoria malicia, falsedad, comulancia o manifiesta intención de fraude, la Administración provincial podrá, en virtud de lo dispuesto en el artículo 89, dar a la misma la publicidad que determine el 89.

Art. 107. Siempre que la Administración provincial nombre Comisionados especiales en virtud de lo dispuesto en el art. 95, dará cuenta detallada á la Dirección general de Contribuciones ó la Comisión nombrada y de las causas que la hubiesen motivado.

Art. 108. Cuando por virtud de lo dispuesto en los artículos 87 y 88, u otro motivo, se acordase el nombramiento de una Comisión especial para comprobar la riqueza general de un pueblo ó distrito municipal, será obligación ineludible, de los peritos que la acompañen levantar, al terminar su comisión, el plano del perímetro del término jurisdiccional, no por proyección horizontal, sino por desarrollo del terreno; en este último es fácilmente posible, dadas las circunstancias del caso, haciéndolo en la escala de 1:5000, si la gran extensión superficial del término no aconsejase otra más reducida, señalando con variados colores la extensión superficial ocupada por los diferentes cultivos,

Art. 109. El Administrador de Hacienda pública de la provincia tendrá el inexcusable deber de poner á disposición de los Juzgados y Tribunales competentes,

Art. 110. El Administrador de Hacienda pública de la provincia tendrá el inexcusable deber de poner á disposición de los Juzgados y Tribunales competentes,

Art. 111. El Administrador de Hacienda pública de la provincia tendrá el inexcusable deber de poner á disposición de los Juzgados y Tribunales competentes,

Art. 112. El Administrador de Hacienda pública de la provincia tendrá el inexcusable deber de poner á disposición de los Juzgados y Tribunales competentes,

Sección segunda.  
De la corrección judicial.

Art. 113. El Administrador de Hacienda pública de la provincia tendrá el inexcusable deber de poner á disposición de los Juzgados y Tribunales competentes,

Art. 114. El Administrador de Hacienda pública de la provincia tendrá el inexcusable deber de poner á disposición de los Juzgados y Tribunales competentes,

Art. 115. El Administrador de Hacienda pública de la provincia tendrá el inexcusable deber de poner á disposición de los Juzgados y Tribunales competentes,

Art. 116. El Administrador de Hacienda pública de la provincia tendrá el inexcusable deber de poner á disposición de los Juzgados y Tribunales competentes,

Art. 117. El Administrador de Hacienda pública de la provincia tendrá el inexcusable deber de poner á disposición de los Juzgados y Tribunales competentes,

Art. 118. El Administrador de Hacienda pública de la provincia tendrá el inexcusable deber de poner á disposición de los Juzgados y Tribunales competentes,

Art. 119. El Administrador de Hacienda pública de la provincia tendrá el inexcusable deber de poner á disposición de los Juzgados y Tribunales competentes,